

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, respetuosamente le informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2016-00103, el señor Gustavo Alexander Valencia Ramírez no contestó la demanda.

Medellín, 12 de octubre de 2021



JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2016 00103 00

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por no contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora LUZ MIRIAM ALZATE DUQUE contra PORVENIR S.A., dentro del cual se integró a la señora KELLY JOHANA ACOSTA, a las menores de edad CRISTINA VALENCIA ACOSTA y YANINA VALENCIA ACOSTA y al señor GUSTAVO ALEXANDER VALENCIA RAMÍREZ en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva; proceso que se acumuló con el iniciado por la señora KELLY JOHANNA ACOSTA TAPIERO contra PROVENIR S.A., radicado 11001310503920160082900.

De conformidad con los artículos 77 y 80 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se señala el día TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA UNA Y QUICE DE LA TARDE (01:15 P.M.), para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; Trámite y Juzgamiento, audiencias que se realizarán de manera virtual, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la pandemia COVID -19.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (Art.77 del C.P del T. y S.S).

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6.º. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y

enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8° del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRÓ ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º. 160 fijado electrónicamente el día 13 de octubre de 2021, a las 8:00 am.



JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ
Secretario
OFC1DZG

Firmado Por:

John Jairo Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b85e418eaf82fc1de4101d99eeff6db67d26295cc7ab7f46fc73acd922822056

Documento generado en 12/10/2021 04:41:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>